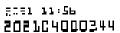


Vantienb-e 03, 8091 11:56 Radicado





"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL. DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021"

EL ALCALDE DE BELLO

En 030 de 303 facultades constitucionales y lagales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del articulo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal diy el numeral 2 del literal fidel i artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la l Ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO QUE

De aquerdo con el articulo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempefio de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y tibertades de las personas realdentes ∈n Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes. sociales del Estado.

El Plan de Desarrollo 2020 – 2023, "Por el Bello que gueremos", en su componente movilidad 7.6, en l los programas 7.6.4, contempla el mejoramjento de la nalidad del aire en el municipio, en concurso de todos los municipios del área ya que al ser una parca conurbada, las acciones. (buenas o malas) se reflejan en todo ol territorio, quo así mismo el pregrama 7.6.6. "Gestión ¢el un ecosistema de ciudad y movilidad inteligente.", establece como objetivo "consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligeme*, que se caracteriza por varias cosas como el uso: intensivo de tecnología y que pretende aplicar un uso intensivo de tecnología a la planificación y monitoreo y control de la movilidad en el municipio, realizando acciones en pro del desarrollo y mejoramiento de la capacidad tecnológica de la movitidad, lo cualrepercutiria en una mejora de la calidad del aire.

Que, el articulo 1 de la Ley 769 d≘ 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. establece que: "en deserrollo del artículo 24 de la Constitución Politica, todo colombiano tiene. derecho a circular libromente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantia de la seguridad y comodidad de los habitantas, especialmente de los peatones y do los discapacitados físicos y mentalas, para la proservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Conforme a lo establecido en los artículos 2. 3 y 8 de la Ley 185 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito debei astar dirigida y orientada por el principio fundamental da seguridad del Sector y Sistema de Trànsito y l Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad fisica de los actores viales

De accerdo con los afrículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el articulo 2,2,1,1,2,1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaria de Movilidad de Bello, son autoridades de tránsito y transporte que ejerosn funciones de carácter regulatorio y sandonatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores. viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los aπίσυlos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

> Versián: 06 Fecha de aprobación: 2019/05/10

Código: F-GJ-02



Septiembra [39- 2021 11/5] 202304000344 Radicado -





El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el erticulo 6 de la Ley 769 da 2002 para: expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las l personas, los animales y los vehículos por las vias públicas que conforma la jurisdicción ferritorial del l Municipio de Ballo. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente. para impedir. Ilmitar o restringir el tránsito vehícular por determinadas vias de la ciudad.

Conforme con el articulo 2 de la Ley 769 da 2002, los vahiculos de servicio particular son automotoras destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

Que debido a los actuales niveles de coupación de las vias públicas y la reactivación prodresiva de la economia y las actividades sociales, es pertinento eslablecer para el segundo semestre del año 2021. la mediga de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una vez cada dos (2) semanas en el horana comprendido enire las 05:00 horas y las 20:00 horas durante los dias. hábiles de la semana por grupos da vehículos de la siguiente manera:

- Para vehiculos de servicio particular y servicio oficial, <u>tipo auto</u> de acuerdo con <u>el último</u>. número de la placa.
- 2. Para vehiculos de sarvicio particular y servicio oficial, <u>tipo motocicleta,</u> de dos y quatro tiempos, de acuerdo con el primer número de la placa.

Que igualmente sa daterminaran unas vias exantas, con el objetivo de garantizar la conexidad vias con les demás municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y con vías. estratégicas que sirven de circulación con destino a otros municipios de Antioquia y el país. Las vías exentes se describan an los articulos 7 y 8 del presante Dacreto.

La medida de restricción vahicular establacida en aste Decreto, además de tener un enfoque de l regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de projección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá. (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción da: impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un mode:o de movicidad sostenible.

La medida de pido y place para los vehículos de servicio perticular y servicio oficial cumple los regulisitos de: principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia da la Corte

Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilicad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locambolán consagrado en el articulo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir. el número de vehículos que transitarán en la oudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerabia de la ocupación de las vias públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcional en sentido estrato porque se implementa en ejercicio de una l facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación. vehicular se aplicara una vez cada dos (2) semanas.

Es necesario y perfinente establecer la rotación y reglamentación para el segundo semestre del año. 2021 de la medida de pico y piaca para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, con el l objętivo de garantizaz una movilidad sostanible, inteligente y ordenada, al igual que asegurar una accion administrativa coordinada para ordenar la circulación vehicular y controlar la emisión de l paraiculas contaminantes provenientes de fuentes móviles.

En mérito de la expuesta.

DECRETA



BOLLOGO CELETILE FOR TORIS DE COMERCIO DE COMO DE COMO

PPF175031156541233234447

BECRETOS Sentineban

Septiembre 39- 2021 11:5: Redicado - 202104080344





ARTÍCULO PRIMERO. Restricción vehícular para autos. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 06 de septiembre de 2021 la rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo auto de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

H			ي حسم								
Place	M-s	0.43	Proce	19 2	, Littate	pa	1000	hine	Jejaka i	144	Diada 1
	Septembre	' 5- <u>30</u>	4 3 1 1 . 3 	<u>ंक्ष्य</u> (सम्बद्धाः	5-23	: 	<u>. Бербемини</u>	J. 49 28		Següerabes	1.7
	Setabra :	•		Cabbre	7-21		Distance	12 - 25		Cotaless	: 1 <u>- 45 -</u> 29
į a	Heyen na	<u> </u>		hiz/entro	4_18		Non-the	i 9-23		<u> Aradian bas</u>	Lagrange
į	Вашчитые	18-27		<u> Ихифтите</u>	2 - 75 - 34 .		Citris 4a e	7.2%		Judentare.	10 - 14
-	Enero 2002	, AT		Ene to 2322	13 – 27		France 2025	\$ 10		Erera 2027	1 7 _9;
Phone:	766J. 7	Deda	Placa.	<u> </u>	Tables.	De-ion	and the second	, D. 184			
!	Septembro	7 - 51	+	Soptembre	3€ - Z∓	7	Set. Assorting	15 29			
i	June 8	5-19		Ortubes	8-20		Li Haroni	<u> 13 - 27 </u>			
1	հետա∸քաց	<u>1. π. 3)</u>		_Movember	5 <u>16</u>		[4pgenime	IP 24			
!	Dictemans	1 <u>-' - "</u> %		Doleman	2 - 17 - 24		Discretification	L 22	i		
	Erato 7071	_41_4_		Emero 2522	14 - 28		Erem 3022	<u> 5 12 </u>	•		
Place	Hels.	Diam	PHO	1 Sept.	Q inc	,Pl,+:	Magn	Date:			
	Septembre	6-22	5	ிக ்கள ந்த _ு	13 - 27	ş	Septembre	46 - 30			
5.	Options:	6:24		Care.	11 - 25		Gesub:e	<u>i .4-08 j</u>			
	olovity op e	1.17		<u>ficerenium</u> e	5.5		Nywam ba p	(11 - 25)			
	Biotembre	! - 15 - <u>39</u>		Disease	<u>t 25 </u>		Lingues sile	i 5 27.			
l	<u> 57490: 2057</u>	12 - 73	-	Every 3./%	<u> 3-41-91</u> 3		_Bg#13 2/37/2	F-50			

ARTÍCULO SEGUNDO. Restricción vehicular para motocicletas. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 04 de octubre de 2021 la rotación para el segundo semestre dol año 2021 da la medida de pido y placa para los vehiculos particulares y citidales tipo motocicleta de dos y quatro tiempos de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábites de la semana por grupos de vehículos conforme con el primer número de la plaça:

Fines	P. Proces	Dink .	Page	Mar.	. Cas	Plača	eds.	Diles	בנבוק	A Page	' desp
	·kutr	7	ذ	C cautions	· <u>3</u> 1	· !	ელაუ	12 -25	, (Oct. Bre	15-27
, '	N.a	^ <u>_</u>		*Endemoke	4.13		Lanner, Ave	2 - <u>14</u>		heus aba	<u> 도</u> 글.
_	<u>Еленже</u>	*0 - <u>*</u> 2		L'agraine	2 - 18 - ⁵ 4		ij ræmere			: Nerrebit	:5. <u>.</u> 40
	<u> </u>	<u>=</u> =	<u> </u>	[E 4:6177]		<u> </u>	81617 2012	4.1		Executive in	7 25
Flace	Merc :	Dise	Pt sea	PL	جنت)	Mag. 7.	All Harry	: Des			
	- Servera	2+ 1p		i ze kre	1,50	, !	<u></u>	<u>. 13.25</u> .			
	April 1900 See	2 - 18 - 30		11.6.5n4±3	5.10		bowerze e	: <u> 1-24 </u>			
				Dispersion 6	<u> </u>		Distance of the second	<u> </u>	ļ		
	日本中学の		! 	يستانهما	<u> 12 75 </u>		Erera2307	3 - 17			
- 443	Mos	Dess	Pu ₃₀₀	- Name of	Dlas	Futer	15e4	345	<u>.</u>		
	Get vine v	E-10	। • • • क	Outem.		3	<u> </u>	14-25	5		
ż	<u> 12.46.81.0</u>	لا يتاليف ل			3-22		(Ардельне	<u> </u>	1		
_	Deleates	<u> 1 - 131 29 </u>		Describe	6-97		THE STATE OF THE	4 - 13	ļ		
	Ererou72		į	E;⊫ + (n. ≥)	7 - 17 - 71 📗			9-00	_		

ARTÍCULO TERCERO. Exención de la medida para autos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 1 de esta Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo auto:

Código: F-GJ-02 Versión:06
Fecha de eprobación: 2019/05/10



02227231545-123277774

pecheros Septiembre 13, 2021 13,56 Radicado - 202104000344







- Vehiculos para atención de emergencias.
- 1.1. Ambulandas (incluidas las veterinarias).
- 1.2. Bombaros y atención de desastres.
- 1.3. Grúas.
- 1.4. Vehiculos que transportan equipo y material logistico para la atención de emergencias.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ame la Secretaria de Movilidad

 Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aqueltos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorlo y syudas diagnósticas.

Requisitos. (:) Solicitud de inscripción previa: (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehiculo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehiculo; (iv) decumento de identidad o certificado de axistancia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredita la vinculación contractua: del propietario con dicha institución. Con la solicitud da inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías dende se observe la demarcación requerida.

Vigencia, Tres (3) años.

 Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredita el vinculo contractual del propietario del vehículo con la IPS qua presta el servicio de trasplante y: (v) occumento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Deta del Instituto Necional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. Tres (3) años

- 4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.
- 4.1. Los vehiculos que usen gas natura: comprimido vehicular desde fábrica o aqualios que hayan registrado en cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el centificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El noumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

4.2. Para los vehículos convertidos a ges natura! comprimido vehícular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se debará presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaria de Movilidad, acompañada de la copia de: (i)

Versión: 05 Fecha de aprobación: 2019 / 05 / 10



BOTIONALII 1700 PRI BADIN BOL MUJUK IL INDVINUE MI

2021530311565412555532.



Septiembra 33, 2021 15:91

Radicado 202104000344





documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo: (ii) licencia de transito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehícular.

Vigencia. Un (1) año para los venículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

Vehiculos de combustiblo eléctrico e hibrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual so encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

- Vehiculos de servicio de transporte terrestre automotor.
- 6.1. Vahiculos de (ransporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1879 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normalividad vigente.
- **6.2.** Vehículos tipo bus, buseta y/o microbiús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte do su persona: o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.
- Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.

Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inacripción previa ante la Secretaria de Movilidad.

7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Regulaitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y latera; del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo del vehículo y; (v) documento que acradite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autondad municipal competente. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

8. Vehiculos de carga.

- 8.1. Vehiculos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de scuerdo con la licencia de tránsito.
- 8.2. Vehículos de servicio núblico de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaria de Movilidad.



20212303036645223888844

Septianora 43- 2021 10:36 Radioado - **2021**04000344







- Vehiculos destinados a la prestación de servicios públicos.
- 9.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado, energia, telefonia, gas, semaforización, señalización, sistema de transporte público, entre otros).
- 9.2. Vehículas de propiedad de las empresea de servicios públicos domiciliarios.
- 9.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiare inscripción previa ante la Secretaria de Movilidad.

10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De Igual manera, los vehículos contratados o en tessing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, estarán exentos los vehículos que se ancuentren dotados de equipos tecnológicos y logisticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica cara los vehículos paniculares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa: (ii) demarcación permanente y visible an la parie frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) oppia de la licencia de tránsito del vehículo y: (iv) documento de identificación o cartificado da existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Para los vehículos en los quales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal de: madio de comunicación, en el que sa indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De (gual manera, se deberá aporta) la copia del respectivo contrato.

Vigencia, T/es (3) años.

- 11. Vehiculos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policia Nacional, INPEC y Fiscalia General de la Nación:
- 11.1. Venículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares. Policía Nacional, INPEC y Fiscalia General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción pravia ante la Sacretaria de Movilidad.
- 11.2. Vehículos de seguridad nacional pertonacientes a las Fuerzas Militares, Policia Nacional, INPEC y Fiscalia General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la antidad a la cual percenecer

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la via pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autoridación otergada por la Secretaria de Movilidad.

Requisitos. Para los vehículos relacionados en el numeral 11, 2 se requiera (i) solicitud de inscripción previa, (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo;



HI MAN MININERAL LIFE I LLE HINNER IN MÉ INNÁMI DE IMAREA DE MAR

CE127031151541258898--

seckenss Sepalentre 03- 2025 15/55 Radicado — **202**504800344





(iii) documento de identificación a certificado de existencia y rapresentación del propietario del vehículo y (iv) certificado de destinación del vehículo para readizar las actividades de seguridad nacional.

Vigencia. Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años

- 12. Véhiculos destinados al control del tránsito.
- 12.1. Carros talieres
- Véhículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa, (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v) documento que acradite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

- 13. Enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.
- 13.1. Vehiculos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la via pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaria de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Regulatos. Solicitod de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsiso del vehiculo; (ii) el documento de identificación de! propietario y (iii) la historia clínica, el certificado médico o a: dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidos.

Vigencia. Tres (3) años

13.2. Pacientes que se desplacen en vahículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por si mismo.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la via pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaria de Movilidad y en el vehiculo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previs acompañada con la capia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo, (ii) el documento de destificación del propietario y, (iii) la historia clinica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS de régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de aquerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.



Septimenta DR. 2021 11:54 Radicado

202704000344







Vigencia. Durante el tiempo que dura el tratamiento en salud, prewa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición da setud persiste, se deberá presentar. solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

14. Vehiculos acreditados para el transporte de valores.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ente la Secretaria de Movisidad.

15. Vehiculos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva ticencia de tránsito.

> Requisitos. Solicitud de inscripción preva acompañada de copia del documento de identificación o certificado de existencia y representación de! propietario y de la licencia de trânsito en la cual se indique el nivel de blindaie.

16. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejofünebre.

> **Requisitos.** Identificación permanente y visible con el logo de la funararia a la sual. pertenece el vehiculo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaria de Movi/idad i

17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Está causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaria de Movilidad.

- 18. Véhículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al despiazamiento de los servidores públicos.
- 19. Véhiculos consulares en los cuales se desplace el cóneul o cónsul honorario. En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la via pública se deberá exhibir la autorización em tida por la Secretaría de Movilicad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de grángijo: del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul-(iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

Vigencia, Tres (3) años:

20. Vehicutos en los que se transporten:

20.1 Magistrados de los diferentes Tribunales.

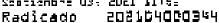
20.2. Jueces.

20.3. Fiscales.



20.15.

Septiembre 03: 2021 11:55







20.4.	Defensores Públicos y de Familia.
20 5.	Procuradores.
20.6.	Comisarios de Familia.
20.7.	Inspectores de Policia Urbana de Primera Categoría.
20.8.	Corregidores.
20.9.	Personeras, Contralores y Vicecontralores.
20.10.	Registrador Municipal, Especial y7o Departamental dei Estado Civil.
20.11.	Consejales.
20.12.	Diputados.
20.13.	Congresiatas.
20.14.	Personal de la Agencia Nacional de Protección.

de Protección.

Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicifud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito. del vehiculo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que l acredite el desempeño actual del cargo

La antazion exención aplica para el personal perteneciente a los Municípios que conforman el Àrea Metropolitana del Valle de Aburrá, e que por su condición de domicião y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo qual sa deborá acreditar esta situación madianta documento que parmita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso del numeral 20.15 se deberán aportar adicionalmento la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

Vigencia. Dos (2) años.

Código: F-GJ-02

21. Los vehiculos con placas de municípios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer dia de estadia en el Municipio de BELLO.

Requisitos. Presentar el tiquete del primer peaje de ingresa al Departamento de Antioquia.

Vigencia. Un (1) dia de estadia en di Municipio de Belio.

22. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaria de Movilidad.



2023093311515-123223844

oscentos Septientie DJ, 3323 Ja:su Radicado — **2021**04000344







Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (:) la licencia de fránsito del vehículo: (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y. (i·i) documento que fundamenta da manera ciara y precisa la necesidad y pertinente de reconocerse la autorización temporal.

Vigencia, Máximo hasta por un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO, Exención de la medida para motociclatas. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el ARTICULO SEGUNDO da este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales, tipo motocicletas de dos y quatro tiempos:

- Vehiculos para atención de emergencias.
 - 1.1. Bomberos y atención de desastres.
 - Vehículos que transporten equipo y material logistico para la atención de amergencias.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo. (iv) obcumento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) quando la entidad prestadora del servicio de atención de emergencias no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vehoulación contractual del propietario con dicha entidad. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteneres documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

 Vehículos que presten atención médica personalizada o domicifiaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa: (ii) demarcación permanenta y visible en la parte latera: del vehículo (iii) copia du la licericia de fransito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y: (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar decumento que acreoite la vinculación contractual da, prepietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años.

 Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el tresplante de los mismos.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licensia de tránsito del vehiculo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vahiculo; (iv) documento que acredite el vinculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documente que acredita que la IPS que presta el servicio de trasplante autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Satud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aporterse los antenores documentos.

Vigencia, Tras (3) años.

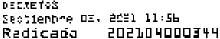
- 4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehícular.
 - 4.1. Los vahiculos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el camblo de combustible en la licencia de tránsito no requieren.

Código: F-GJ-01 Versión: 95 Página 18 de 15 Fecha de eprobación: 2019 / 05 / 10



Cádigo: F-GJ-02







scilcitud de inscripcion previa, incependiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requenda hará procedente las sanciones. administrativas aplicables.

4.2. Para los vehiculos convertidos a gas natural comprimição vehicular que no hayan. registrado el cambio de combustible an la licancia de tránsito, se deberá presentar. solicitud de inscrioción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietàrio del vehiculo: (ii) licancia de trànsito del vehiculo y. (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

5. Vehiculos de combustible eléctrico e hibrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo. de Trânsito en el cual se enquentran majriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible. se ancuentra registrado en la licencia de tránsito.

- Vehiculos destinados a la prestación de servicios públicos.
 - 6.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiemo de las redesde servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado, energía, telefonia, gas, semaforización, señalización, sistema de transporte público, entre otros).
 - 6.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domicilistios.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción pravia; (ii) cópia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificade de existencia y representación del propietário del vehículo y. (iii) quando el propietario del vehículo no sea la empresa prestadora de servicios. públicos, se debará aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa prestadora de servicios públicos. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

7. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos: contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimişmo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehiculo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (i) Solicitud de inscrioción previa: (ii) demarcación pormanente y visible en la parte lateral del vehículo; (iii) copia de la ticencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar las anteriores documentos y fotografías. donde se observa la demarcación requerida.











Para los vehículos en los cueles medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su sarvicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respactivo contrato.

Vigencia. Tres (3) años

- 8. Vehiculos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares. Policia Nacional, INPEC y Fiscalia General de la Nación:
 - 8.1. Vehiculos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policia. Nacional, INPEC y Fiscalfa General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Este causal de exención no requiere inscripción previaante la Secretaría de Movilidad.
 - 8.2. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a res Euerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalla General de la Nación que no exhiban la imagen. institucional de la entidad a la cual penerecen.

Los vehiculos que no exhiban la imagon institucional, en al momento de ser reguendos en la via pública por la autordad de trànsito deberán portar la autorización otorgada. por la Secretaria de Movilidad.

Requisitos. Para los vehículos relacionados en el numeral 8, 2 se requiere.(i) solicitud de inscripción pravia: (ii) capia de la licencia de tránsito del veh(culo;(iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propiatario del vehículo y, (iv). certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacionar.

Vigencia. Para el numara: 8.2. será de cinco (5) años.:

9. Vehiculos destinados al control del tránsito por medio de asistencia técnica y/o juridica.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del veiniculo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehiculo; (iv) documento del identificación a sertificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v). documento que acredita el vinculo confractual del propietar o del vehicuto con la empresa o persona natural destinada a prestar las refendas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deperá aportarse los anteriores documentos y fotografías dongs sa observala demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

Véhiculos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Regulsitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permananta y visible en la parte lateral del vehículo; (fil) copia de la licencia de tránsito del vahiculo; (iv) documento de l identificación o certificado de existencia y representación del propietario del venículo y. (v). cuando el propietario del vahiculo no sea la empresa priveda de vigilancia y/o seguridad, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el prebietario del l vehículo y la empresa privada de vigilancia y/o seguridad. Con la solicitud de inscripción i previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías cionde se observe la demarcación requerida.

Varsion: 05 Códiga: F-GJ-01. Página 12 de 15. Facha de aprobación: 2019 / 05 / 10



Septianbre US, 2281 11:56 292304000344





11. Vehiculos en യം que se transporten:

Radicado

- Magistrados de los diferentes Tribunales.
- **11.2.** Jueces .
- **11.3.** Fiscales,
- 11.4. Defensores Públicos y da Familia.
- 11.5. Procuradores.
- 11.6. Comisanos de Familia.
- Inspeciores de Policia Urbana de Primera Catagoria.
- 11.8. Corregidores.
- 11.9. Personeros, Contralores y Vicacontralores.
- 11.10. Registrador Municipal, Especial y7o Departamental del Estado Civil.
- 11.11. Conception.
- 11.12. Diputados.
- 11.13. Congresistas.
- 11.14. Personal de la Agancia Nacional de Protección.
- Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional. de Protección.

En el momento de ser reguerido por la autoridad da tránsito en la vía pública se deberá. exhibir la autorización emitida por la Secretaria de Movillúad.

Regulsitos. Solicitud de înscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de ˈˈransito del vehiculo; (ίξ) el documento de identificación del servidor público y. (iii) el certificado iaboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La anterior exención ap≀ica para el personal pert∈neciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Abarrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del l servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo qual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso del numeral 11.15 se deberán aportar adicionamente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el qual se transportará la persona.

Vigencia. Dos (2) sños

12. Los vehículos destinados a la entrega de domicillos y/o mensajería.

Requisitos. Socicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de dentidad o certificado de existencia y representación del propiotario del vehiculor (ii) cédula.



-575**1**09us115w541<u>9</u>322ss44

sactienbra 05, 8021 11:56 Radicado - 202104800344







da ciudadania del conductor; (iii) licencia de trânsito del vehículo y, (iv) contincado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredita que el vehículo está destinado a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaria de Movilidad.

Requisitos. Solicituo de inscripción previa acompañada da: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del prepietario del vehículo y, (:ii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y partinente de reconscerse la autorización temporal.

Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

ARTÍCULO QUINTO. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de fotodefección de infracciones de tránsito, las exenciches contenidas en los numerales 13, 19 y 20 del artículo 3 y en el numeral 13 de artículo 4 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona. De igual maneral para su aplicación en el control de tránsito en la vía pública, las personas a favor de quien se autorice las referiosa causales de exención, debarán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.

ARTÍCULO SEXTO. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inacripción previa, las solicitudes se deberan presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Bello mediante el botón general de atención PQRS o directamente en la taquitta de radicación ubicada en el <u>Piso 3</u> de la Secretaria de Movilidad del municipio de Bello.

Parágrafo primero. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) dia hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza la exención.

Parágrafo segundo. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pido y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secrataria de Movilidad.

Parágrafo tercero. Para los casos en los que se recuiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exanción de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo cuarto. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un férmina no inferior a treinta (30) días, ni suparior a sasonta (60) días anteriores a la fecha de venomiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

Parágrafo quinto. Cuando se solicite el cambro o raemplazo de un veh culo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vías exentas de la medida. Están exentas de la medida de restricción vehicular las siguientes vías públicas:

que se enquentran ubicadas en el interior del perímetro urbano descrito en el artículo 3 de este. Decreto:

- 1. Avenida Regional, entre la autopista Bogotá Medellín y la Gloreia de Niquia.
- 2. Autopiste Norte entre la Glorieta de Niquia y Jardines de la Fe.
- 3. Via Pajarlto San Pedro de los Mijagros, en jurisdicción de municipio de Bello.

Versión: 05 Fache de aprobación: 2019 / 05 / 10





Sebtiamare 33- 2021 13/55 Radicado

202104000344





ARTÍCULO OCTAVO. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con su numeral 14 literal c) del articulo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Paragrafo primero. Da acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 06 hasta el 17[°]de septiembre de 2021 se otorgará un perfodo pedagógico para la aplicación de la medida da pico y placa para los vehiculos de servicio particular y servicio oficia: Łpo auto.

Parágrato segundo. De acuerdo con los articulos 3 y 7 de la Ley 769 dei de 2002, desde el 64 hastal el 15 de octubro de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio pricial tipo motociclatas de dos y cuatro tiempos.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la pagina oficial del municipio de Bejlo.

Dado en Bello a los

Código: F-GJ-02

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

Alcalde de Bello

RIGOBERTO ARROYAVE ĖVEDO

Secretario de Marilidad

Proyecto	German D. Tabarca B.	PR Secretaria de Vavildian
{ in = 100.00	Anoma Carrett Memoya Ospino	Вибания ней пе Серипсас Ма.
Aprobót	пчиния вкагаст Сакса Alexa	Secretario Jundico

оз стіба Гітна на неп'ята тозідце помознахівайна і фосттето у іс осротнать канадаро в

доситов типе на остоја по дости из вистемо на остоја постоја по остоја на пределата раза је била. Изромносте у једије од дојаза при котата, јед отпрето пороснава једи је резелјатов раза је била.